



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-4819-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Noviembre de 2021

Referencia: Expediente N° 21540-6044/18 -Recurso CENTRAL DE RESTAURANTES SRL

VISTO el Expediente N° 21540-6044/18 y alcances 1, 2 y 3, las Resoluciones N° 9048/2019 y RESO-2019-135-GDEBA-DPALMTGP y las Leyes Provinciales N° 10.149 y N° 12.415,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/10 del alcance 2 y fojas 1/10 del alcance 3 la firma CENTRAL DE RESTAURANTES SRL ha interpuesto recurso contra los resolutorios dictados en autos, y por su parte Formula Manifestación y Solicita a fojas 43/44 del alcance 3;

Que a fojas 52/53 ha dictaminado la Dirección Provincial de Legislación del Trabajo sobre la procedencia del mismo;

Que la sumariada recurrente expone que el Acta de Infracción se labra por no haberse exhibido constancias registrales respecto de los períodos comprendidos entre los meses de mayo a julio del año 2018, destacando asimismo, que al momento de la inspección, no contaba con la documentación requerida, al margen de que posteriormente se inició la gestión y trámites para el otorgamiento de la autorización para la rúbrica de libros y documentación laboral (microfichas), todo ello con intenciones de avanzar hacia la centralización de documentación laboral en trámite desde el año 2018;

Que en el mismo contexto expone que en la actualidad, la empresa CENTRAL DE RESTAURANTES SRL posee finalizados los trámites referenciados, teniendo en regla la totalidad de la documentación laboral, cumpliendo mensualmente con el pago de las sumas destinadas al SUSS para la totalidad de la planta de dependientes;

Que asimismo informa que con fecha 06/06/19 obtuvo la autorización para Centralizar la Rúbrica de documentación laboral, con fecha 20/09/19 logró la aprobación del sistema de modelo microficha, con fecha 02/11/2020 se extendió por parte de este Ministerio, la constancia de rubrica de microfichas que contienen fotogramas numerados correlativamente del N° 1 al 5930 correspondiente a los periodos mayo 2014 a diciembre 2018;

Que luego destaca que se ha regularizado la totalidad de las circunstancias que dieran lugar a las infracciones constatadas, configurándose el íntegro cumplimiento de la normativa laboral; así cumplimentando todos los recaudos previstos por la Resolución N° 03/2012, solicita que en el marco de esa normativa se fije como

monto a pagar el mínimo de la escala, a la par que propone desistir de todas las defensas opuestas, renunciando a invocar o interponer acciones judiciales y/o administrativas en referencia al presente expediente;

Que finalmente solicita que se le indique el monto a pagar, a fin de proceder a su rápida cancelación a través del plan de financiamiento vigente;

Que conforme lo expuesto y habiendo analizado estas actuaciones, el estado y las presentaciones realizadas, corresponde expedirse sobre la solicitud de determinación del monto de la multa impuesta de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° 03/2012, respecto de lo cual, cabe tener presente que el tiempo para ejercer la opción prevista en la citada norma se encuentra vencido con lo cual no es posible hacer lugar a dicha pretensión.

Que la empresa ha reconocido su falta, y acredita en esta oportunidad haber regularizado su situación con anterioridad al dictado de la Resolución sancionatoria, aportando nueva prueba que no había sido puesta a consideración de esta autoridad administrativa, circunstancia que a la luz de los principios rectores que rigen la materia, la proporcionalidad de la pena con el hecho imputado, permite revisar en esta instancia la sanción aplicada;

Que cabe resaltar que la finalidad del ejercicio de las facultades de policía de este Ministerio al aplicar la sanción de multa, no es recaudatoria, sino de protección a los derechos de los trabajadores y garantía del trabajo digno, disuasiva y correctiva de las conductas que no se ajustan a la normativa laboral vigente;

Que en los considerandos de la Resolución del Ministro de Trabajo N° 03/2012 se establece "Que este Ministerio de Trabajo, concibe un sistema sostenido en los principios de celeridad, economía y eficacia del procedimiento administrativo, que permita reducir los costos operativos y las cargas para los administrados conteniendo como condición ineludible la regularización del ilícito formal constatado, procurando una finalidad preventiva y correctiva en el orden público laboral";

Que en este estado cabe señalar que uno de los principios fundamentales en derecho administrativo es el de "preeminencia de la verdad material". La doctrina administrativa tiene dicho: "El órgano llamado a decidir la cuestión de fondo deberá valorar los hechos que lleguen a su conocimiento sin que interese que los mismos hayan sido invocados y probados por el particular, o que sean conocidos de manera casual o como resultado de actuaciones diferentes a aquella en estado de resolución final". (Carlos Botassi, Procedimiento Administrativo en la Provincia de Buenos Aires, página 12);

Que teniendo en cuenta que la función de este Organismo Administrativo Laboral es fiscalizadora y no recaudadora, en cuanto tutela el cumplimiento efectivo de la normativa laboral, habiendo la parte infraccionada adecuado su conducta aunque tardíamente, la misma deberá ser tenida en cuenta al momento de graduar la sanción a aplicar;

Que en ese orden de ideas, corresponde señalar la potestad correctiva que tiene este organismo administrativo en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de la normativa laboral. El ejercicio de esta potestad no puede llevarse a cabo sin respetar los principios y garantías que son propios del debido proceso legal;

Que en efecto, por aplicación del principio de informalismo procesal a favor del administrado, la garantía del debido proceso obliga a la Administración a salvaguardar la posibilidad de la defensa de sus derechos y de resolver las actuaciones conforme las pruebas rendidas. Dicha garantía posee raigambre Constitucional y se encuentra expresamente prevista en el artículo 6 de la Ley N° 10.149;

Que en razón de lo expuesto y siendo el objetivo primario del accionar de este Organismo, lograr el efectivo cumplimiento de la Legislación Laboral, dentro del marco de la Ley N° 10.149 y su Decreto Reglamentario N° 6409/84, y solo después imponer sanciones, las que, en todo caso persiguen una finalidad ejemplificadora y no recaudadora, es que corresponde modificar convenientemente la Resolución Condenatoria N° 9048/2019, morigerando la multa impuesta conforme las normas de la Ley N° 12.415 y la Resolución del Ministro de Trabajo N° 03/2012;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°15.164, el Decreto N° 74/2020, la Ley N° 10.149 y su Decreto Reglamentario N° 6409/1984;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TECNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1. Declarar formalmente Inadmisibile el recurso interpuesto a fojas 1/10 del alcance 2 y fojas 1/10 del alcance 3 por la firma CENTRAL DE RESTAURANTES SRL, encontrándose agotada la vía administrativa (conforme artículos 2°, 3° incisos c, e y f; 4°, 5°, 40, 53, 54, 61 y concordantes de la Ley N° 10.149; artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, y Doctrina y Jurisprudencia aplicable y citada).

ARTICULO 2. Reducir la sanción impuesta a **CENTRAL DE RESTAURANTES SRL** por la Resolución N° 9048/2019, a una de multa de **PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL (\$ 4.209.000.-)** por las razones expuestas en el exordio de la presente, la menor entidad de la falta y los artículos 2°, 3° inciso e y f, 4°, 5°, 6°, 40, 44 y 61 de la Ley N° 10.149; artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, y la Resolución del Ministro de Trabajo N° 03/2012).

ARTICULO 3. Consentida que sea la presente Resolución, procédase a su ejecución. A tales efectos dése intervención a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Isidro, previamente pase a la Dirección de Gestión de Multas y Cobranzas –Departamento Gestión Administrativa de Multas- para iniciar el procedimiento de cobranza según Resoluciones del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires N° 112/07 y N° 31/08 (conforme artículos 47, 51 y 52 bis de la Ley N° 10.149 Texto Ordenado Ley N° 12.749).

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, dar intervención al Área Notificación de Resoluciones a efectos de remitir cedula a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Isidro, para su notificación y posteriormente proseguir las actuaciones según su estado. Incorporar al SINDMA. Oportunamente archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.11.19 15:16:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.19 15:16:03 -03'00'